

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20732** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 2/1989, interpuesto contra este Departamento por don Fernando San Juan Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 2/1989, promovido por don Fernando San Juan Martín, sobre suspensión precautoria de funciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo razonado en esta sentencia, este Tribunal decide:

Desestimar en todas sus partes el recurso interpuesto por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don Fernando San Juan Martín, contra la resolución dictada por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de fecha 20 de diciembre de 1988, por estimar que no conculca ninguno de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 23.1, 24.1 y 24.2 de la Constitución. Se hace expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte actora.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20733** *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.243, interpuesto contra este Departamento por «Hoescht Ibérica, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de febrero de 1989, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.243, promovido por «Hoescht Ibérica, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por supuestas infracciones en la publicidad de productos farmacéuticos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a Derecho, anulándolo totalmente, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 13 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**20734** *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 928/1988, interpuesto contra este Departamento por don Arturo Sánchez Enfedaque.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de marzo de 1989 por la Audiencia

Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 928/1988, promovido por don Arturo Sánchez Enfedaque, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.-Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ponce Riza, en nombre y representación de don Arturo Sánchez Enfedaque, contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 10 de septiembre de 1988, desestimatoria del recurso de alzada por aquél, promovido contra la Resolución del Subsecretario del Departamento de 4 de agosto de 1986, por la que se le imponía la sanción de suspensión de empleo y sueldo de quince días como autor de una falta grave tipificada en el artículo 66.3. e), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

Segundo.-Las anulamos por contrarias a Derecho.

Tercero.-En su lugar, declaramos que el actor incurrió en una falta leve ya tipificada de incumplimiento de sus deberes específicos sin perjuicio sensible para el servicio, y le imponemos la sanción amonestación por escrito sin constancia en su expediente personal.

Cuarto.-No hacemos expresa condena en las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 13 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20735** *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 201/1987, interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Conejo Ramilo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1989 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 201/1987, promovido por don Alfredo Conejo Ramilo, sobre solicitud de abono de los trienios que tiene reconocidos al 100 por 100 de su valor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.-Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Conejo Ramilo contra la Resolución de la Subsecretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía que desestimó la petición del recurrente sobre liquidación de diferencias retributivas por trienios, y, en consecuencia, se anula dicha Resolución por no ser conforme a Derecho.

Segundo.-Se declara el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se le reconozca y pague cada trienio en la misma cantidad que el Gobierno fijó para los funcionarios civiles del Estado de índice de proporcionalidad 10 o grupo A, y para cuyo ingreso en el Cuerpo se haya exigido el título de Doctor o Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Tercero.-Se condena a dicha Administración al abono de las cantidades dejadas de percibir por ese concepto en los cinco últimos años anteriores a la fecha de la petición inicial que tuvo lugar el 29 de noviembre de 1985.

Cuarto.-No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 13 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**20736** *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 654/1983, interpuesto contra este Departamento por don José Novoa López y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de diciembre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 654/1983, promovido por don José Novoa López y otros.